

VISTO

Que la Asamblea Ordinaria N° 66 de fecha 23 de Noviembre de 2017, consideró el Presupuesto Colegial para el ejercicio económico del año 2018, mediante el cual se establece el importe a pagar en concepto de subsidio por nacimiento para dicho ejercicio, y

CONSIDERANDO

Que en el punto 7 del proyecto del Presupuesto 2018, se establece un monto máximo de 6,40 módulos colegiales en carácter de subsidio por única vez en el año calendario, por el nacimiento y/o adopción por parte del matriculado.

Que para el punto en mención, independientemente a la aprobación de la Asamblea, el Consejo confecciona la implementación y requisitos a cumplir por el matriculado solicitante.

Que así también, la decisión de la Asamblea dispone que el Consejo Superior pueda modificar el monto establecido, previo estudio contable, que deberá realizarse antes del 30 de junio del año 2018, a fin de establecer parámetros anuales, dado que el anterior estudio se realizó el 30 de junio del año 2017.

Por ello, el Consejo Superior, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 10.411, en sesión de fecha 22 de Noviembre de 2017, acta N° 503.

RESUELVE

Artículo 1º: Para los hijos nacidos y/o adoptados en el **año 2018**, corresponderá al Técnico matriculado/a, el beneficio de un subsidio, por única vez en el año calendario.

Artículo 2º: El monto de dicho subsidio será el equivalente a **6,40** (seis con cuarenta centésimos) módulos colegiales vigentes para el **ejercicio 2018**. Correspondiendo dicho importe, según módulo proyectado, a la suma de **\$ 5.400.- (pesos Cinco mil cuatrocientos cuarenta)**.

Artículo 3º: En caso de parto múltiple o adopción plena conjunta, se otorgará el subsidio por dicho momento, por cada hijo nacido y/o adoptado.

Artículo 4º: Se deberá girar al Consejo Superior la siguiente documentación:

1. Nota de pedido del matriculado/a.
2. Fotocopia de la partida y/o la pertinente documentación judicial, en su caso.
3. Fotocopia de documento del solicitante.
4. Todas las fotocopias mencionadas en este artículo, deberán ser **certificadas** por autoridad integrante de la Mesa Directiva del Consejo de Distrito.

Artículo 5º: El subsidio establecido podrá ser solicitado dentro de los ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha de nacimiento y/o adopción. Vencido el mismo, se perderá el derecho de su otorgamiento.

Artículo 6º: A partir de la fecha de nacimiento y/o adopción, el matriculado deberá encontrarse al día con su matrícula. Se establece para ambos casos, como período de carencia, tener continuidad de matrícula igual o superior a los 365 días. Se entenderá como pago al día de su matrícula, haber abonado la anterior cuota semestral a la vigente, siempre que esta última no se hallare vencida. Estableciéndose como vencimiento de las cuotas de matrícula para el corriente año 2018, el día 31 de Enero para el primer semestre y el 31 de Julio para el segundo.

Artículo 7º: El subsidio indicado en la presente normativa, rige para los nacimientos y/o adopciones correspondientes al **año 2018**.

Artículo 8º: Deróguese toda Resolución o norma que se oponga a la presente.

Artículo 9º: Dese conocimiento a los Colegios de distrito, Tribunal de Disciplina y Matriculados. Cumplido archívese.